

Secretaria. Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022). A despacho del señor juez el presente proceso para lo de su digno cargo.

El secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado de Covinoc quien cuenta con personería reconocida ha presentado memorial de sustitución de poder en cabeza de José Fernando Castañeda Orduz., por lo que el despacho,

DISPONE

1.- Aceptar la sustitución de poder y en consecuencia reconocer personería al abogado José Fernando Castañeda Orduz como apoderado sustituto de Covinoc, en los términos del memorial de sustitución y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUEZ

Proceso. Declarativo

Dte. Gisella López

Ddo. Sandra Patricia Ospina y Otros

Rad. 2020-635

Secretaria. Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil cuatro. A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede para lo de su digno cargo.

La secretaria,

LUZ DARY CARVAJAL GUZMAN

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil cuatro (2.004).

La Dra. MARIA ISABEL LOPEZ HOLGUIN, con T.P. No. 49.524 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, en el escrito que antecede, sustituye el poder conferido en cabeza de la Doctora MARIA CECILIA VELÁSQUEZ RAMOS, Con T.P.50.868 del Min. Justicia, por lo que el despacho,

DISPONE

1º ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia RECONOCECE PERSONERÍA a la **Doctora MARIA CECILIA VELÁSQUEZ RAMOS, Con T.P.50.868 del Min. Justicia,** como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos del memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE

AMPARO OJEDA ARIAS

JUEZ

NOTIFIQUESE

LUZ MARIELA SANCHEZ LADINO

JUEZ

se

Vistos los escritos anteriores, y revisada nuevamente la presente demanda observa el despacho que al momento de admitirla no se tuvo en cuenta el domicilio de la parte demanda para determinar la competencia conforme lo dispone el Art. 23 del C. P. Civil, advirtiéndolo la parte actora después de transcurrido mas de cinco años, solicitando la remisión del expediente a la ciudad de Armenia por ser este el domicilio de los demandados.

Considera el despacho, no procedente la solicitud, toda vez que una vez asumido el conocimiento de la demanda sin advertir la incompetencia no es de autos después de transcurridos varios años, la aplicación de la citada norma, debiendo la demandada alegarla como excepción en el termino procesal oportuno, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR por improcedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

RECONÓCESE personería suficiente para actuar a: Dr.(a). RUBEN DARIO RUEDA, con T.P. No. 65892 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder a él sustituido por (el) (la) Dr.(a). DIEGO PAZ CASTILLO.

Sírvase la parte interesada apersonarse de la notificación de la parte demandada..

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIELA SANCHEZ LADINO

JUEZ

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadc91be4b94c337574ff3a9afb58fd9ad16325d646d7003b43286c9f8e98a72**

Documento generado en 12/07/2022 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>